

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN. FINANCIAMIENTO Υ **PRERROGATIVAS** DE **PARTIDOS** POLÍTICOS, RESPECTO DE LOS INFORMES SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS CAMPAÑA ANUALES RECURSOS Υ DE QUE RINDIO FI **PARTIDO** INSTITUCIONAL. REVOLUCIONARIO **ACREDITADO** ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DOS.

ANTECEDENTES

- I.- Mediante decreto número sesenta, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala con el número dos extraordinario de fecha veinticinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro, por el que se crea el Código Electoral de Tlaxcala; se estableció en sus artículos 43 y 48 la obligación que tienen los partidos políticos de presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, como de su empleo y aplicación, además de la obligación de que todo partido político cuente con un órgano responsable de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como presente los informes referidos; estableciéndose además que para la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, se constituirá una comisión designada por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.
- **II.-** En sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General en fecha veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se acordó la integración e instalación de la Comisión de Financiamiento, la cual quedó conformada de la siguiente manera: Presidente: Licenciada Beatriz Eugenia Carpintero Mendívil; Secretario: Ingeniero Juan Antonio Blanco García Méndez; Vocales: Licenciado Macario Pérez Sánchez y Licenciado Jesús Ortíz Xilotl.
- **III.-** Por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó la Normatividad en Materia de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos, que establece los lineamientos, formatos e instructivos de llenado que deberán ser observados y utilizados por éstos en la presentación de sus informes anuales y de campaña.
- **IV.-** Mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó, a propuesta de la Comisión de Financiamiento, la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora que deben ser utilizadas por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña.
- V.- Por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el veintiocho de febrero de dos mil uno, El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala estableció y aprobó, a propuesta de la Comisión de Financiamiento y Prerrogativas, las

Bases, Requisitos y Procedimientos por los que se reintegrará hasta el veinte por ciento de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos, por concepto de las actividades a educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales.

VI.- Los días treinta de abril de dos mil dos y quince de febrero del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional presentó su informe parcial de campaña y su informe anual, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil dos, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tlaxcala, la cual informó y remitió junto con su documentación comprobatoria a la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de los Partidos Políticos en la sesión celebrada el veinticinco de febrero del mismo año.

VII.- Una vez que la Comisión de Financiamiento y Prerrogativas recibió de la Secretaría Ejecutiva los informes referidos y la documentación comprobatoria aportada por el Partido Revolucionario Institucional correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dos, la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de los Partidos Políticos, procedió a su análisis y revisión, conforme a lo que establece el artículo 49 fracción II del Código Electoral de Tlaxcala, dentro del periodo comprendido del veintiséis de febrero al veinticinco de marzo del año en curso.

VIII.- Con fecha veintisiete de marzo del presente año, se notificó al Partido Revolucionario Institucional el oficio número IET-CF-064-2/2003, con el que la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de los Partidos Políticos hizo de su conocimiento los errores y omisiones técnicas contenidas en su informe anual y de campaña sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio fiscal de dos mil dos, requiriéndole en el mismo la entrega de la documentación necesaria para la aclaración de dichos errores y omisiones, concediéndole para tal fin un plazo de diez días, de conformidad en lo señalado por la fracción III del artículo 49 del Código Electoral de Tlaxcala.

IX.- El día cinco de abril del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tlaxcala, el oficio número PRIF/027-03 presentado por el Partido Revolucionario Institucional a través del cual remitió la documentación correspondiente a las observaciones señaladas por la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de los Partidos Políticos en el oficio número IET-CF-064-2/2003, referido en el punto que antecede.

X.- Por lo anteriormente señalado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracciones IV y VI del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, 56 fracción II y 60 del Reglamento Interno del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, se emite el presente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 48, 49, 64, 65, 72, 82 fracciones XVI, XVII, XX y XXXII del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, pronunciarse sobre el contenido de los dictámenes formulados respecto a los informes anuales y de campaña que presentan los partidos políticos correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil dos, para que en caso

de que se detecten irregularidades en los mismos, procedan conforme a lo que establece el artículo 341 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.

- **2.-** Que de conformidad con el artículo 48 fracciones I y II del Código Electoral de Tlaxcala, los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala y que hayan recibido en el ejercicio fiscal de dos mil dos cualquier modalidad de financiamiento, están obligados a presentar ante el Consejo General los informes del origen y monto de los ingresos que hayan recibido por cualquier modalidad, así como de su empleo y aplicación.
- **3.-** Que el artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, establece que el financiamiento público para los partidos políticos se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales que les sean otorgadas conforme a lo que se disponga en ese texto constitucional y en el Código Electoral del Estado de Tlaxcala.
- **4.-** Que de conformidad con los artículos 41 y 47 del Código Electoral de Tlaxcala, el régimen de financiamiento total de los partidos políticos se integrará por las siguientes modalidades:

Financiamiento público: consistente en las ministraciones que otorga el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con cargo a su presupuesto para que los partidos políticos sostengan sus actividades ordinarias y permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante el año del proceso electoral.

Financiamiento que no proviene del erario público, el cual tiene las siguientes modalidades:

- A) El financiamiento de la militancia: el que estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, conforme a las reglas que establece el Código de la materia.
- B) El financiamiento por parte de los simpatizantes: es el que se conforma con las aportaciones o donativos en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por personas físicas o morales tlaxcaltecas residentes en el Estado, el cual se sujetará a las disposiciones que establece el Código de la materia.
- C) El autofinanciamiento, constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales.
- D) El financiamiento por rendimientos financieros: serán aquellos que obtengan a través de fondos o fideicomisos que creen con su patrimonio, los cuales se sujetarán a las reglas que establece el Código Electoral.
- **5.-** Que en cumplimiento a la obligación que tienen los partidos políticos de presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, los informes del origen y monto de los ingresos que hayan recibido por cualquier modalidad, así como de su empleo y aplicación; siendo que el Partido Revolucionario Institucional presentó en tiempo su informe anual y parcial de campaña correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil dos, según las

constancias existentes en la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral y en los términos señalados en el antecedente número VI del presente Acuerdo.

- **6.-** Que derivado de la rendición de los informes señalados en el punto anterior y de la revisión y análisis que la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de los Partidos Políticos realizó de los mismos, se procedió a la formulación del dictamen respectivo en términos de lo establecido en el artículo 49 fracción IV del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.
- **7.-** Que a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 49 en su fracción VI, se procede a analizar en este punto, el dictamen en referencia para determinar su aprobación y en consecuencia su publicación:

a). Presentación de informes.

Respecto a este apartado se observa que el Partido Revolucionario Institucional presentó en tiempo su informe anual y de campaña, lo cual se consigna en las conclusiones de dicho dictamen en los apartados relativos a la rendición del mismo y en cuanto a la obligación que tienen los partidos políticos de reportar en éstos sus ingresos obtenidos por cualquier modalidad, así como los egresos efectuados durante el ejercicio fiscal de dos mil dos, las cuales en obvio de repeticiones, se encuentran contenidas en el dictamen que se anexa al presente Acuerdo.

b). Gastos de actividades ordinarias permanentes.

En este capítulo del dictamen, si bien se formularon observaciones al Partido Revolucionario Institucional respecto a:

- 1. Contabilizar en forma incorrecta sus ingresos del ejercicio fiscal de dos mil dos a partir del mes de junio del mismo año.
- 2. Presentar un saldo pendiente en su cuenta de acreedores diversos e impuestos y aportaciones por pagar del ejercicio fiscal dos mil uno.
- Omisiones relativas a reparación de vehículos de ese instituto político que no se encuentran consignados en sus inventarios o no se mencionaron el número de placas.
- 4. La no rendición de información o documentación que ampare la realización de gastos efectuados por éste en diversos eventos como son pago de pasajes, renta de vehículos, consumo de alimentos y compra galletas, refrescos, servilletas, platos y vasos desechables; así como por compra de medicamentos y honorarios de hospitalización; y la rendición de gastos no realizados en el estado de Tlaxcala.
- 5. Omitir la relación de los presidentes de sus comités municipales que fueron sujetos a que se les proporcionara apoyos económicos.

El partido político presentó dentro del plazo que le fue otorgado, las aclaraciones y documentación correspondiente, subsanando la mayoría de las observaciones hechas a excepción de las relativas al **apartado 4**, punto número 25 del rubro relativo a la compra de medicinas por la presentación de dos comprobantes de honorarios pertenecientes al doctor ANDRÉS GUTIÉRREZ con folios números 4164 y 4229, por encontrarse sin

vigencia; y los puntos número dos del rubro multas y recargos, relativo al pago de multas por infracciones de tránsito.

Por lo que en atención a las consideraciones expresadas en el dictamen de referencia y por no encontrarse acreditada la erogación de estos últimos a efecto de comprobación de gastos por actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en términos de lo señalado por los artículos 10 fracción III, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 44 fracción I del Código Electoral del Estado de Tlaxcala; resulta justificada la conclusión formulada en este apartado que, en obvio de repeticiones, se encuentra inserta en el dictamen anexo al presente Acuerdo.

c). Gastos por actividades de campaña.

En este apartado se formularon como observaciones las siguientes:

- 1. El partido político realizó movimientos a la cuenta BANAMEX 7006813, relativa a gastos de campaña en los meses de diciembre (2001), enero y febrero correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil dos, por lo que se le requirió la presentación de sus estados de cuenta y conciliaciones bancarias, lo cual fue subsanado por ese instituto político al exhibir dichas documentales.
- 2. En la revisión del ejercicio fiscal del año dos mil dos, relativas a sus actividades de campaña, se detectó que el Partido Revolucionario Institucional rebasó el tope de campaña fijado para la elección extraordinaria a celebrase ese año para la renovación del Ayuntamiento de Zacatelco. Situación que fue admitida por ese instituto político.

En virtud de lo señalado en el punto número 2, se desprende que efectivamente tal y como lo reconoce el Partido Revolucionario Institucional, rebasó el tope de campaña fijado para la elección del Ayuntamiento de Zacatelco en la elección extraordinaria realizada en el año 2002; por lo que resulta acreditada y justificada la conclusión formulada en este apartado y que en obvio de repeticiones se encuentra inserta en el dictamen anexo al presente Acuerdo.

d). Gastos en actividades relativas a educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales.

El Partido Revolucionario Institucional presentó gastos por la realización de actividades específicas relacionadas con el rubro de este apartado, lo cual reflejó en su balanza de comprobación hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dos. Sin embargo, dicho instituto político no requisitó la comprobación de éstos conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo que establece las Bases, Requisitos y Procedimientos por el que se reintegrará hasta el veinte por ciento de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales. Situación que fue reconocida por dicho instituto político al admitir que no cuenta con la documentación correspondiente para justificar dichos gastos, así como los requisitos que señala el numeral 5 del acuerdo referido.

Por lo que se encuentra acreditada y justificada la conclusión formulada al respecto en este apartado, en el sentido de no comprobar el Partido Revolucionario Institucional los gastos que dijo haber realizado por actividades específicas en el ejercicio fiscal de dos mil dos, y

admitir este instituto político no contar con la documentación correspondiente, ni reunir los requisitos que establece el artículo 5 del Acuerdo de las Bases, Requisitos y Procedimientos por el que se reintegrará hasta el veinte por ciento de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracciones II, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículos 41, 43, 44, 47, 48, 49, 50, 51, 80, 81, 82 fracciones XVI, XX, XXVIII y XXXII, 341, 342, 343 y 344 del Código Electoral de Tlaxcala; 25, 44, 77 y 85 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos en vigor, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprueba el Dictamen de Revisión del informe anual sobre el origen y destino de los recursos del Partido Revolucionario Institucional por el ejercicio fiscal del año dos mil dos, así como de su informe de campaña del proceso electoral extraordinario celebrado el mismo año, dictamen anexo al presente con el número uno.

SEGUNDO.- Se instruye a la Presidencia de este Consejo General para que en conjunto con la Secretaría Ejecutiva, emplace al Partido Revolucionario Institucional para que en un término de cinco días conteste por escrito las imputaciones que se hacen y aporte las pruebas que considere pertinentes, de conformidad en lo establecido por el artículo 343 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.

TERCERO.- Se tiene por notificado en este acto al Partido Revolucionario Institucional a través de su representante si éste se encuentra presente en esta sesión, o en su defecto, notifíquesele de manera personal en el domicilio que hayan señalado para tal efecto, como lo establecen los artículos 309, 312 y 314 del Código Electoral de Tlaxcala.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los diarios de mayor circulación en la Entidad.

Ex-Fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Tlaxcala; abril 28 de 2003.

Lic. José Patricio Lima Gutiérrez
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. José Guillermo B. Aragón Loranca Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala